

Corresponderá la presidencia a la misma Administración a quien corresponda la presidencia de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

3. Las Subcomisiones se reunirán, al menos, una vez cada dos meses, o a petición de cualquiera de las partes firmantes, excepto la Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, que se reunirá, al menos, una vez al trimestre, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Las Subcomisiones se reunirán en Madrid, y de forma rotatoria, en la sede de la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Nacional de Empleo, o en la que designe la Comunidad Autónoma.

4. Las Subcomisiones de Coordinación tendrán como función efectuar un seguimiento puntual de los problemas e incidencias que pueden surgir en el ámbito material de Convenio de colaboración específico.

Séptima. *Derecho supletorio.*—En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 22 a 27).

Octava. *Vigencia.*

1. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2000. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

2. La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio, permaneciendo vigentes todos los compromisos asumidos por ambas Administraciones.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Novena. *Jurisdicción.*—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

En prueba de conformidad, los intervinientes firman este documento en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, M. Dolores Cano Ratia.—El Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, Luis Blázquez Torres.

3038

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Comunidad de Madrid, en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Comunidad de Madrid, en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid, en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Y de otra, el excelentísimo señor don Luis Blázquez Torres, Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Decreto 14/1999, de 8 de julio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 9).

EXPONEN

1. El artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Que la Comunidad de Madrid ha asumido por Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, el traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional, y mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, le ha sido traspasada la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

3. Que las competencias que ha venido desarrollando el INEM a través de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional estaban previstas en el I Programa Nacional de Formación Profesional, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1993, en el que se recogía como uno de los objetivos a lograr, en relación con la calidad del sistema de formación profesional, la consolidación de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, cuya función primordial fuese la ordenación del sistema de formación ocupacional y el estudio de familias profesionales para todo el territorio del Estado.

4. Que los citados centros nacionales en la actualidad desarrollan y gestionan los objetivos anteriormente reseñados, contribuyendo, entre otras funciones, a la actualización y ordenación del sistema de formación profesional ocupacional, al apoyo de la función de intermediación en el mercado de trabajo, a la mejora de la calidad del sistema a través del programa de formación del profesorado, a la investigación e innovación de la formación profesional y a la realización de iniciativas y programas comunitarios internacionales, en el ámbito territorial del Estado y en las áreas funcionales asignadas.

Que el Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión realizada por el INEM, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, establece en el apartado B.3, del anexo el traspaso de la titularidad de los Centros Nacionales de Moratalaz, calle Hacienda de Pavones, sin número, de Madrid; Leganés, calle Butarque, sin número; Paracuellos del Jarama, finca «Tirabuey», y Getafe, calle Arcas del Agua, sin número, sector 3.

Que dicho apartado prescribe la continuidad de las funciones estatales que tienen atribuidas los centros nacionales por el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, siendo éstas ejecutadas a través de la financiación correspondiente por parte del INEM. Dichas funciones están relacionadas en el artículo 17 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

5. A tal fin, el mencionado Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, especializa los centros nacionales por familias profesionales, asignando al Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Madrid, calle Hacienda de Pavones, sin número, el área formativa «Montaje e Instalación: Frío y Climatización». Al Centro Nacional de Leganés el área formativa «Montaje e Instalación: Mecánica de Fluidos». Al Centro Nacional de Paracuellos del Jarama el área formativa «Edificación y Obras Públicas. Industrias Manufactureras Diversas». Y al Centro Nacional de Getafe las áreas formativas «Centro Experimental de Tecnologías Avanzadas. Servicios a las Empresas: Informática».

6. Que el Consejo General de Formación Profesional, como órgano consultivo y de participación institucional de las Administraciones Públicas y de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional, y en el que están representadas las Comunidades Autónomas, participa en la renovación de las políticas de formación profesional y en los instrumentos que configuran dichas políticas, es decir, el Nuevo Programa Nacional de Formación Profesional, la regulación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, el futuro Servicio Público de Empleo y el Instituto de las Cualificaciones. En este marco, los Centros Nacionales de Formación Ocupacional están llamados a realizar funciones de diseño, estructura y organización de proyección nacional, por lo que se impone coordinar los fines de ambas Administraciones que convergen en un mismo centro nacional.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—La finalidad de este Convenio es organizar la colaboración en el desarrollo de las funciones que tienen atribuidas los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional de Moratalaz (en Madrid), Leganés, Paracuellos del Jarama y Getafe, a fin de coordinar las facultades y actuaciones que competen a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid, respecto a aquéllos.

Segunda. *Utilización de equipamiento docente.*—Los equipamientos docentes de los centros nacionales se utilizarán prioritariamente para realizar las funciones de carácter nacional recogidas en el artículo 17 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercera. *Plan de trabajo.*—A efectos de desarrollar las funciones recogidas en el citado artículo 17 del Real Decreto 631/1993, y teniendo en cuenta las propuestas derivadas de los distintos órganos competentes en materia de formación profesional ocupacional, se elaborará por el INEM un proyecto de un plan de trabajo anual para los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional de Moratalaz (en Madrid), Leganés, Paracuellos del Jarama y Getafe. Dicho plan será aprobado por la Comisión de Coordinación establecida en el punto C.6 del Acuerdo de traspaso.

En este plan de trabajo se determinarán las cuantías anuales de financiación, así como los medios o procesos para poder llevar a cabo el citado plan.

Cuarta.—Si por razones técnicas, o de otro orden, los centros nacionales a los que se refiere el presente Convenio no pudieran desarrollar —coyuntural o de manera permanente— alguna de las funciones estatales relacionadas con el/las área/s que tienen asignadas/s, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá llevarlas a cabo en otros centros de la red o donde estime conveniente, siempre que así se acuerde en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, creada en el apartado C.6 del Acuerdo de traspaso.

Quinta. *Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.*—Al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid, la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el apartado 6 de la letra C) del Acuerdo de traspaso será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

1. Garantizar la elaboración del plan de trabajo anual al que se refiere la cláusula sexta de este Convenio.
2. Aprobación del plan de trabajo anual.
3. Intercambio de información y coordinación permanentes a fin de potenciar la cooperación de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional en los cometidos y funciones de carácter estatal.
4. Definición de recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar los planes de trabajo anuales y las actividades correspondientes.
5. Cualquier otra función atinente al presente Convenio.

Se crea un grupo de trabajo en el seno de la Comisión con el nombre de Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional. La Subcomisión de Coordinación citada efectuará las funciones de la Comisión relacionadas con el presente Convenio de colaboración; efectuará un seguimiento puntual de las incidencias que puedan surgir en el ámbito de los Centros Nacionales de Formación a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar. La Subcomisión estará compuesta por cuatro representantes del INEM y cuatro representantes de la Comunidad de Madrid; y se reunirá, al menos, una vez al trimestre o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Sexta. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2000.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente Convenio, en Madrid, 1 de diciembre de 2000.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, M. Dolores Cano Ratia.—El Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, Luis Blázquez Torres.

3039 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Comunidad de Madrid, en materia de intercambio de información y estadística.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Comunidad de Madrid, en materia de intercambio de información y estadística, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid, en materia de intercambio de información y estadística

En Madrid a 1 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Y de otra, el excelentísimo señor don Luis Blázquez Torres, Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Decreto 14/1999, de 8 de julio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 9).

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.—El artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo.—Que en virtud del Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se produce el traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Tercero.—Que la materialización de este Acuerdo de traspaso precisa la firma de una serie de Convenios entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid, al objeto de que la asunción de estas competencias, por parte de la Comunidad Autónoma no altere los niveles de información sobre el mercado de trabajo y garantice la completa prestación de servicios a los ciudadanos, en tanto que usuarios del Servicio Público de Empleo.

La cooperación que debe presidir las relaciones entre ambas Administraciones se enmarca en el principio de eficacia con que han de actuar las Administraciones Públicas en el cumplimiento de los objetivos fijados de común acuerdo entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid y en el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con el fin de servir de forma efectiva a los ciudadanos.

Cuarto.—Que entre los convenios a suscribir, además del Convenio de colaboración entre ambas Administraciones para la coordinación entre la gestión del empleo y la gestión de las prestaciones por desempleo, es necesaria la firma del presente Convenio, que complete el marco del traspaso efectivo, en materia de intercambio de información y estadística.

Quinto.—Que con la firma del presente Convenio, se llevarán a efecto las previsiones contenidas en el apartado C) del anexo al Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, que refiere las funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma